SECRETARÍA EJECUTIVA

SE-300/84417/2018

Ciudad de México, 6 de septiembre de 2018

R/CGMIR - JRL - 0000183244

Mtro. Julio César Rocha López
Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Boulevard Adolfo López Mateos 3025, Piso 10,
Col. San Jerónimo Aculco, C.P. 10400,
Del. La Magdalena Contreras, Ciudad de México.

Asunto: Solicitud de reiteración de exención de la presentación del análisis de impacto regulatorio para el anteproyecto de Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía determina el procedimiento para citar a comparecer a servidores públicos, representantes de empresas productivas del estado y particulares que realicen actividades reguladas.

Hago referencia al expediente No. 65/0017/130618 del portal electrónico del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), que contiene el anteproyecto de *Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía determina el procedimiento para citar a comparecer a servidores públicos, representantes de empresas productivas del estado y particulares que realicen actividades reguladas* (Anteproyecto).

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que al citado Anteproyecto se le realizaron diversas modificaciones de redacción y de forma, lo que no genera costos o cargas regulatorias adicionales para particulares. En ese sentido, me permito solicitarle de la manera más atenta la reiteración de la exención de presentación de la AIR contenida en los oficios COFEME/18/3168 y COFEME/18/3322 de fechas 13 y 27 de agosto de 2018, respectivamente.

Para tal efecto, adjunto me permito enviarle la versión del Anteproyecto que fue incorporada al portal electrónico del AIR de la CONAMER el día 6 de septiembre de 2018, así como un cuadro comparativo en el que se señalan las modificaciones que fueron realizadas al mismo.

Sin otro particular, aprovecho este conducto para enviar un cordial saludo.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, primer párrafo, 5, 22, fracciones I, II, III, IX, X, XXIV y XXVII, 25, fracciones VII y XI, 41 y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 1, 2, 7, fracción III, 27, fracciones XVII, XXIX y XLV, 28 y 29, fracciones III, XI, XIII, XIX y XXIII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Atentamente,

Ingrid Gallo Montero
Secretaria Ejecutiva

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
CONTROL DE GESTIÓN
10 SEP. 2018
RECIBIDO
RÚBRICA 12:43

C.c.p. **Ricardo Esquivel Ballesteros** – Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, CRE.

ECTG/HHR/GAVV

ACUERDO Núm. A/XXX/2018

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA CITAR A COMPARECER A SERVIDORES PÚBLICOS, REPRESENTANTES DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y PARTICULARES QUE REALICEN ACTIVIDADES REGULADAS

El Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 14, 16 y 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 5, 22, fracciones I, II, III, XI, XIII, XXIV y XXVI, inciso a) y XXVII, 41 y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 4 y 16, fracciones I, VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 5, párrafo segundo, 48, fracción II, 81, fracciones I y VI y 84, fracciones XX y XXI de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, 4, 8, 12, fracciones XXXIX, XLVII y LII de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 2, 4, 7, fracción I, 12, 16, 18, fracciones I, IV y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2, fracción II, y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) es una dependencia de la administración pública centralizada con autonomía técnica, operativa y de gestión, con carácter de órgano regulador coordinado en materia energética.

SEGUNDO. Que en términos del artículo 42 de la LORCME, corresponde a la Comisión fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y a la prestación de los servicios.

TERCERO. Que de acuerdo con el artículo 22, fracciones II y III, de la LORCME, es facultad de la Comisión emitir acuerdos y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, entre ellas vigilar y supervisar el cumplimiento de la regulación aplicable a quienes realicen actividades reguladas en el ámbito de su competencia.

CUARTO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Administración Pública Federal podrá solicitar la comparecencia de particulares cuando así esté previsto en la ley, previa citación en la que se hará constar expresamente el lugar, fecha, hora y objeto de la comparecencia, así como los efectos de no atenderla.

QUINTO. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XI, de la LORCME, es atribución de la Comisión solicitar a los sujetos regulados todo tipo de información o documentación y verificar la misma respecto a las actividades reguladas.

SEXTO. Que de conformidad con el artículo 22, fracción XIII, de la LORCME, la Comisión tiene la atribución de citar a comparecer a servidores públicos, representantes de empresas productivas del Estado y particulares que realicen actividades reguladas, a fin de supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como de la regulación, autorizaciones y permisos que hubieran emitido y de los contratos y convenios relativos a las actividades reguladas.

SÉPTIMO. Que el artículo 84, fracciones XX y XXI, de la Ley de Hidrocarburos establece que los permisionarios de las actividades reguladas por la Comisión deberán cumplir en tiempo y forma con las solicitudes de información que ésta les solicite, así como presentar la misma en los términos y formatos requeridos.

OCTAVO. Que el artículo 12, fracción XLVII, de la Ley de la Industria Eléctrica indica que la Comisión está facultada para citar a comparecer a los integrantes de la industria eléctrica a fin de supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENO. Que, de conformidad con el artículo 18, fracción IV, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde al Órgano de Gobierno de la Comisión la facultad para citar a comparecer a servidores públicos, representantes de empresas productivas del Estado y particulares regulados, a fin de supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como de la regulación, autorizaciones, permisos que hubieran emitido, contratos y convenios celebrados relativos a las actividades reguladas.

DÉCIMO. Que con el fin de cumplir con el objeto de promover el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados regulados por la Comisión, se considera necesario establecer un mecanismo para ejercer eficientemente la atribución de citar a comparecer a los sujetos regulados, pues a través de este proceso la Comisión podrá, entre otras cosas:

a) Hacerse de información necesaria para llevar a cabo de manera eficiente la facultad de supervisión y vigilancia del cumplimiento de la regulación y de las disposiciones normativas aplicables, con base en la atribución prevista en el artículo 22, fracción II, de la LORCME;

b) Requerir cualquier tipo de información a los sujetos regulados sobre cualquier aspecto relacionado con la normatividad aplicable; y

c) Conocer el estado de los proyectos y actividades que se ubican dentro de su ámbito de competencia.

Por lo anterior, se estima necesario emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se determina el procedimiento que la Comisión Reguladora de Energía observará para ejercer la atribución de citar a comparecer a servidores públicos, representantes de empresas productivas del Estado y/o particulares que realicen actividades reguladas, en términos del artículo 22, fracción XIII, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo dispuesto en el Anexo Único del presente Acuerdo, el cual se adjunta como parte integrante del mismo, como si a la letra se insertare.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Inscríbase el presente Acuerdo bajo el número **A/XXX/2018** en el Registro Público al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, y 25, fracción

X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 4 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a XX de XXX de 2018.

Guillermo Ignacio García Alcocer
Comisionado Presidente

Marcelino Madrigal Martínez
Comisionado

Neus Peniche Sala
Comisionada

Luis Guillermo Pineda Bernal
Comisionado

Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez
Comisionada

Jesús Serrano Landeros
Comisionado

Guillermo Zúñiga Martínez
Comisionado

Anexo Único

Procedimiento para citar a comparecer a servidores públicos, representantes de empresas productivas del Estado y particulares que realicen actividades reguladas

Del objeto del procedimiento

1. El presente procedimiento tiene por objeto regular la manera en que la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) ejercerá la atribución conferida en el artículo 22, fracción XIII, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), consistente en requerir o citar a comparecer a servidores públicos, representantes de empresas productivas del Estado y/o particulares que realicen actividades reguladas.

Del inicio del procedimiento

2. El procedimiento de comparecencia iniciará a través de citación, mediante oficio suscrito por el Órgano de Gobierno, notificado a un servidor público, representante de empresa productiva del Estado o particular que realice actividades reguladas determinado, el cual deberá ser solicitado previamente por cualquiera de las siguientes vías:

2.1 Por solicitud de cualquiera de las Unidades Administrativas de la Comisión que se encuentran enunciadas en las fracciones V al X del artículo 7 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía al Órgano de Gobierno, misma que deberá de contar con los elementos necesarios para justificar su pertinencia.

2.2 Por solicitud del Órgano de Gobierno de la Comisión.

3. En cualquiera de los casos, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión será responsable de coordinar la comparecencia en sus aspectos administrativos y logísticos, incluida la comunicación directa con los sujetos regulados a quienes se cite, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracciones XXXIII y XXXVI, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía (RICRE).

4. El oficio que emita la Comisión para que un sujeto regulado comparezca a declarar debe ser notificado con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha determinada para la realización de la diligencia.

Del contenido del oficio para citar a la comparecencia

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), el oficio que se envíe a los servidores públicos, representantes de empresas productivas del Estado y/o particulares que realicen actividades reguladas para citarlos a una comparecencia, deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

5.1. La identificación de la Unidad Administrativa que solicita la comparecencia, en términos del artículo 7 del RICRE, o bien la indicación de que la misma sea solicitada por el Órgano de Gobierno.

5.2. El nombre de la persona o personas llamadas a comparecer, o en caso de tratarse de una persona moral, el nombre y cargo de la persona, así como la información que lo identifique como sujeto regulado. En el supuesto que dos o más personas sean citadas a comparecer, únicamente se podrán realizar cuestionamientos relativos a las actividades permisionadas en las que ambas personas sean parte conjuntamente.

5.3. El motivo que origina la solicitud de la comparecencia, así como su objeto, es decir, una descripción general de los asuntos que se buscan discutir en la misma. Pueden ser objeto de una misma comparecencia una o más actividades permisionadas, así como uno o más títulos de permiso pertenecientes al mismo sujeto regulado de la misma actividad permisionada.

5.4. La fecha, hora y lugar para el desarrollo de la comparecencia.

5.5. Los efectos de no atender la comparecencia.

Del desarrollo de las comparecencias

6. Las comparecencias deberán llevarse a cabo, en todos los casos, en las oficinas de la Comisión. En caso de haber oficinas regionales, las comparecencias se podrán desarrollar en las mismas, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en el presente procedimiento.

7. El compareciente o los comparecientes deberán acudir en la fecha y hora señaladas en el oficio que dé inicio al procedimiento, o en la fecha y hora señaladas en el apercibimiento que, en su caso, se emita.

El compareciente o los comparecientes deberán presentarse con el o los documentos oficiales que lo identifiquen personalmente.

El compareciente o los comparecientes podrán ser acompañados durante el procedimiento por las personas que estimen adecuadas para coadyuvar en el desahogo de la comparecencia, en términos del numeral 5.3, quienes en ese momento adquirirán el carácter de comparecientes.

Asimismo, podrán ser acompañados por un asesor legal, quien deberá ser una persona distinta de los comparecientes. En ningún momento, el asesor legal podrá contestar preguntas a nombre del compareciente. En caso de que el asesor legal conteste preguntas dirigidas al compareciente o comparecientes de manera reiterada, y habiendo sido prevenido por el moderador a que se refiere el numeral 14 del presente procedimiento, podrá determinar, previa solicitud de las personas a que se refieren los numerales 8.1 al 8.3 del presente procedimiento, que la comparecencia se desahogue únicamente con la presencia del o de los comparecientes. Una vez concluida la comparecencia, se dará vista del acta correspondiente.

El asesor legal deberá ser identificado al inicio de la comparecencia. La decisión del compareciente de no contar con un asesor legal, o la ausencia del asesor legal durante cualquier momento de la comparecencia por causas no imputables a la Comisión, no tendrá efecto alguno sobre la validez de la comparecencia, ni impedirá que la misma se lleve a cabo.

8. En cada comparecencia, deberán de estar presentes, al menos:

8.1. Dos Comisionados;

8.2. En caso de que la comparecencia haya sido solicitada por alguna Unidad Administrativa de la Comisión, un servidor público de dicha Unidad, que deberá tener nivel de Director General Adjunto o algún nivel jerárquicamente superior;

8.3. En caso de que la comparecencia haya sido solicitada por el Órgano de Gobierno, un servidor público de la Unidad Administrativa a la que corresponda la atención del asunto del que se trate, que deberá tener nivel de Director General Adjunto o algún nivel jerárquicamente superior de conformidad con sus atribuciones establecidas en el RICRE;

8.4. Un servidor público adscrito a la Secretaría Ejecutiva, que deberá tener nivel de Director General Adjunto o algún nivel jerárquicamente superior.

8.5. Un moderador, en términos de lo señalado en el numeral 14 del presente procedimiento.

9. Las comparecencias serán grabadas y almacenadas en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, y estarán sujetas a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

10. Las comparecencias deberán desarrollarse en la siguiente secuencia:

10.1. Los servidores públicos de la Unidad Administrativa de la Comisión que hayan requerido la comparecencia, o el Comisionado con mayor antigüedad de los presentes, en caso de que la comparecencia haya sido solicitada por el Órgano de Gobierno, deberán elaborar un planteamiento inicial, exponiendo la razón por la que fue solicitada la comparecencia y el objeto de la misma;

10.2. Posteriormente, los servidores públicos a que hacen referencia los numerales 8.1 a 8.5 del presente procedimiento, podrán plantear todo tipo de preguntas, dudas, solicitudes de información y demás

cuestionamientos a los comparecientes con relación al requerimiento de la comparecencia, en el marco de la LFPA, la LORCME, la Ley de Hidrocarburos (LH), la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), y cualquier otra normatividad que resulte aplicable;

10.3. Los comparecientes tendrán la oportunidad de responder a los planteamientos y preguntas de la Comisión, o bien, de abstenerse de hacerlo, previa exposición de la debida justificación;

10.4. En caso de requerirse, se podrá acordar la suspensión de la comparecencia, así como la fecha para llevar a cabo la continuación de la misma, sin necesidad de seguir el procedimiento de solicitud a través de oficio descrito en el presente procedimiento, y se tendrá por notificada al o los comparecientes en ese momento, de lo que se dará constancia en el acta que se levante para los efectos correspondientes.

Durante el procedimiento, los servidores públicos de la Comisión podrán poner a la vista del o de los comparecientes, los documentos que consideren relevantes para el desahogo de la comparecencia. Los comparecientes podrán, asimismo, poner a la vista de los servidores públicos de la Comisión los documentos que estimen pertinentes para dar respuesta a dichos cuestionamientos. En este último supuesto, los comparecientes podrán dar copia simple a la Comisión de dichos documentos, mismos que serán anexados al acta que se levante para los efectos correspondientes.

11. Las preguntas que realicen los servidores públicos de la Comisión deberán ser claras y precisas, y procurarán que en cada pregunta se cuestione un único hecho.

La respuesta del compareciente deberá ser clara y precisa. El compareciente está obligado a contestar a todos los cuestionamientos que realice la Comisión, en el ámbito de sus facultades, salvo cuando se abstenga de acuerdo a lo previsto en el numeral 10.3. El incumplimiento reiterado del compareciente a las obligaciones establecidas en el presente párrafo, sin debida justificación, podrá ser considerado por el moderador, a instancia de cualquiera de las personas a que se refieren los numerales 8.1 a 8.3 del presente procedimiento, como un incumplimiento a las obligaciones de otorgar información y de comparecer establecidas en el artículo 22, fracciones XI y XIII de la LORCME, así como en

las demás obligaciones de proporcionar información establecidas en la LFPA, la LH, la LIE, sus reglamentos correspondientes, y en el o los títulos de permiso objeto de la comparecencia. En este supuesto, la Comisión podrá apercibir al compareciente para que, en caso de incumplimiento, éste podrá ser acreedor a las sanciones previstas en los citados ordenamientos jurídicos.

Para tal efecto, los servidores públicos de la Comisión a que hace referencia los numerales 8.1 a 8.3 del presente procedimiento podrán solicitar al moderador a que hace referencia el numeral 14, que aperciba al o los comparecientes en caso de que sus respuestas hayan sido ambiguas o evasivas.

12. De cada comparecencia se levantará un acta que deberá contener, al menos, la fecha, la hora de inicio y de conclusión; los nombres completos de todas las personas que estuvieron presentes, el cargo que desempeñen dichas personas, ya sea como servidores públicos de la Comisión o como sujetos regulados; el objeto de la comparecencia; los temas abordados en la misma; las observaciones que en su caso realice el asesor legal a que hace referencia el numeral 7, párrafo tercero del presente procedimiento y, en caso de haberse acordado, la fecha y hora en que se llevará a cabo una nueva comparecencia.

En el acta deberá constar, si se presenta el caso, la negativa del compareciente a dar respuesta directa y clara a los cuestionamientos de la Comisión, conforme a lo dispuesto en el numeral 11, tercer párrafo, del presente procedimiento.

Las actas deberán ser firmadas por los servidores públicos presentes a que se refiere el numeral 8 del presente procedimiento, así como por el o los comparecientes y el asesor legal que, en su caso, los acompañe. La falta de firma de los comparecientes o el asesor legal no afectará la validez de la comparecencia.

Las actas deberán publicarse en el portal de internet del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética que corresponda, de conformidad a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia, y acceso a la información y protección de datos personales.

13. Se registrará en una bitácora la asistencia de todos los asistentes a la comparecencia, que se registrará en los archivos de la Comisión.

14. En cada comparecencia, habrá un servidor público que desahogue la misma, llamado, para estos efectos, "moderador", y que coadyuvará a ordenar la discusión entre los servidores públicos de la Comisión y los comparecientes. Dicho moderador podrá ser un Comisionado de aquellos que estén presentes en la comparecencia, o bien, un servidor público adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos, que deberá tener nivel de Director General Adjunto o algún nivel jerárquicamente superior. El moderador en ningún caso podrá realizar el planteamiento inicial ni podrá realizar los cuestionamientos a los comparecientes a los que se refieren los numerales 10.1 y 10.2.

Consideraciones finales

15. Toda la información que se recoja en la comparecencia por parte de los sujetos regulados, se considerará como información requerida por la Comisión en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 22, fracciones XI y XIII de la LORCME, por lo que ésta podrá darle el uso que estime conveniente para el ejercicio de sus facultades regulatorias.

16. Los Comisionados no podrán ser recusados por la expresión de una opinión técnica durante las comparecencias, por lo que sus opiniones serán estrictamente de carácter personal y no tendrán carácter vinculante entre la Comisión y los sujetos regulados.

17. En caso de que los sujetos llamados a comparecer no acudan a la diligencia en los términos en los que fueron requeridos, sin causa debidamente justificada a juicio de la Comisión, les serán aplicables las sanciones correspondientes al incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 22, fracciones XI y XIII de la LORCME, en relación con los artículos 84, fracciones XX y XXI de la LH y 12, fracciones XXXIX y XLVII de la LIE, según corresponda.

18. A los sujetos que, habiendo sido debidamente notificados, no acudan a la comparecencia por causa debidamente justificada, se les notificará la nueva fecha para que se presenten a comparecer, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la nueva citación, misma que deberá contener el apercibimiento respectivo. Asimismo, se señalarán las consecuencias a las que dichos sujetos se podrán hacer acreedores en caso de incumplir

nuevamente con la solicitud de comparecencia, que podrán incluir las sanciones señaladas en el numeral inmediato anterior.

Las condiciones de tiempo o lugar para el desahogo de la diligencia podrán ser modificadas por la Comisión en el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor. En este caso, se deberá informar al compareciente con la debida oportunidad sobre el acaecimiento del caso fortuito o fuerza mayor, y determinará la nueva fecha o el nuevo lugar para el desahogo de la diligencia.

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA CITAR A COMPARECER A SERVIDORES PÚBLICOS, REPRESENTANTES DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y PARTICULARES QUE REALICEN ACTIVIDADES REGULADAS

Dice	Debe Decir
2. El procedimiento de comparecencia iniciará a través de ~~un~~ oficio ~~de requerimiento o~~ citación a comparecencia suscrito por el Órgano de Gobierno, notificado a un servidor público, representante de empresa productiva del Estado o particular que realice actividades reguladas determinado, por cualquiera de las siguientes vías: **2.1** Por solicitud de cualquiera de las Unidades Administrativas de la Comisión que se encuentran enunciadas en ~~los incisos~~ V al X del artículo 7 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía al Órgano de Gobierno; [...]	**2.** El procedimiento de comparecencia iniciará a través de citación, **mediante** oficio suscrito por el Órgano de Gobierno, notificado a un servidor público, representante de empresa productiva del Estado o particular que realice actividades reguladas determinado, **el cual deberá ser solicitado previamente** por cualquiera de las siguientes vías: **2.1** Por solicitud de cualquiera de las Unidades Administrativas de la Comisión que se encuentran enunciadas en **las fracciones** V al X del artículo 7 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía al Órgano de Gobierno, **misma que deberá de contar con los elementos necesarios para justificar su pertinencia.** [...]
3. En cualquiera de los casos, ~~se deberá turnar copia del oficio~~ a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, quien ~~se encargará~~ de coordinar la comparecencia en sus aspectos administrativos y logísticos, directamente con los sujetos regulados a quienes se cite, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracciones XXXIII y XXXVI, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía (RICRE).	**3.** En cualquiera de los casos, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión **será responsable** de coordinar la comparecencia en sus aspectos administrativos y logísticos, **incluida la comunicación directa** con los sujetos regulados a quienes se cite, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracciones XXXIII y XXXVI, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía (RICRE).
4. El oficio que emita la Comisión para que un sujeto regulado comparezca a declarar debe ser notificada con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha para la realización de la diligencia.	**4.** El oficio que emita la Comisión para que un sujeto regulado comparezca a declarar debe ser **notificado** con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha **determinada** para la realización de la diligencia.

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA CITAR A COMPARECER A SERVIDORES PÚBLICOS, REPRESENTANTES DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y PARTICULARES QUE REALICEN ACTIVIDADES REGULADAS

Dice	Debe Decir
5. De conformidad a lo establecido en el artículo 16, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), el oficio que se envíe a los servidores públicos, representantes de empresas productivas del Estado y/o particulares que realicen actividades reguladas para citarlos a una comparecencia, deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos. **5.1.** La identificación de la Unidad Administrativa que solicita la comparecencia, en términos del artículo 7 del RICRE. En caso de que sea a solicitud del Órgano de Gobierno ~~quien la solicite, así se deberá indicar~~. [...]	**5.** De conformidad **con** lo establecido en el artículo 16, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), el oficio que se envíe a los servidores públicos, representantes de empresas productivas del Estado y/o particulares que realicen actividades reguladas para citarlos a una comparecencia, **deberá** contener, como mínimo, los siguientes elementos**:** **5.1.** La identificación de la Unidad Administrativa que solicita la comparecencia, en términos del artículo 7 del RICRE, **o bien la indicación de que la misma sea solicitada por el** Órgano de Gobierno. [...]
7. [...] El compareciente o los comparecientes podrán ser acompañados durante el procedimiento por un asesor legal, quien deberá ser una persona distinta de los comparecientes. En ningún momento, el asesor legal podrá contestar preguntas a nombre del compareciente. En caso de que el asesor legal conteste preguntas dirigidas al compareciente o comparecientes, de manera reiterada, el moderador a que se refiere el numeral 14 del presente procedimiento, podrá solicitar que la comparecencia se desahogue únicamente con la presencia del o de los comparecientes. Una vez concluida la comparecencia, se dará vista del acta correspondiente.	**7.** [...] El compareciente o los comparecientes podrán ser acompañados durante el procedimiento por **las personas que estimen adecuadas para coadyuvar en el desahogo de la comparecencia, en términos del numeral 5.3, quienes en ese momento adquirirán el carácter de comparecientes.** **Asimismo, podrán ser acompañados por** un asesor legal, quien deberá ser una persona distinta de los comparecientes. En ningún momento, el asesor legal podrá contestar preguntas a nombre del compareciente. En caso de que el asesor legal conteste preguntas dirigidas al compareciente o comparecientes de manera reiterada, **y habiendo sido prevenido** por el moderador a que se refiere el numeral 14 del presente procedimiento, podrá **determinar, previa solicitud de las personas a**

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA CITAR A COMPARECER A SERVIDORES PÚBLICOS, REPRESENTANTES DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y PARTICULARES QUE REALICEN ACTIVIDADES REGULADAS

Dice	Debe Decir
	que se refieren los numerales 8.1 al 8.3 del presente procedimiento, **que** la comparecencia se desahogue únicamente con la presencia del o de los comparecientes. Una vez concluida la comparecencia, se dará vista del acta correspondiente. [...]
9. Las comparecencias serán grabadas y almacenadas en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, y estará sujeta a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.	**9.** Las comparecencias serán grabadas y almacenadas en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, y **estarán sujetas** a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
10. [...] **10.1** Los servidores públicos de la Unidad Administrativa de la Comisión que hayan requerido la comparecencia, o los Comisionados presentes, en caso de que la comparecencia haya sido solicitada por el Órgano de Gobierno, deberán elaborar un planteamiento inicial, exponiendo la razón por la que fue solicitada la comparecencia; [...] **10.3** Los comparecientes tendrán la oportunidad de responder a los planteamientos y preguntas de la Comisión, o bien, abstenerse de hacerlo, previa exposición de la debida justificación;	**10.** [...] **10.1.** Los servidores públicos de la Unidad Administrativa de la Comisión que hayan requerido la comparecencia, o **el Comisionado con mayor antigüedad de** los presentes, en caso de que la comparecencia haya sido solicitada por el Órgano de Gobierno, deberán elaborar un planteamiento inicial, exponiendo la razón por la que fue solicitada la comparecencia **y el objeto de la misma**; [...] **10.3** Los comparecientes tendrán la oportunidad de responder a los planteamientos y preguntas de la Comisión, o bien, **de** abstenerse de hacerlo, previa exposición de la debida justificación;

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA CITAR A COMPARECER A SERVIDORES PÚBLICOS, REPRESENTANTES DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y PARTICULARES QUE REALICEN ACTIVIDADES REGULADAS

Dice	Debe Decir
10.4. En caso de requerirse, se podrá acordar la fecha para llevar a cabo ~~una nueva~~ comparecencia, sin necesidad de seguir el procedimiento de solicitud a través de oficio descrito en el presente procedimiento, y se tendrá por notificado al o los comparecientes en ese momento. [...]	**10.4.** En caso de requerirse, se podrá acordar **la suspensión de la** comparecencia, **así como** la fecha para llevar a cabo **la continuación de la misma**, sin necesidad de seguir el procedimiento de solicitud a través de oficio descrito en el presente procedimiento, y se tendrá por **notificada** al o los comparecientes en ese momento, **de lo que se dará constancia en el acta que se levante para los efectos correspondientes**. [...]
11. [...] La respuesta del compareciente deberá ser clara y precisa. El compareciente está obligado a contestar a todos los cuestionamientos que realice la Comisión, en el ámbito de sus facultades, salvo cuando se abstenga de acuerdo a lo previsto en el numeral 10.3. El incumplimiento reiterado del compareciente a las obligaciones establecidas en el presente párrafo, sin debida justificación, podrá ser considerado por el ~~Órgano de Gobierno o la unidad administrativa de la Comisión, según sea el caso~~, como un incumplimiento a las obligaciones de otorgar información y de comparecer establecidas en el artículo 22, fracciones XI y XIII de la LORCME, así como en las demás obligaciones de proporcionar información establecidas en la LFPA, la LH, la LIE, sus reglamentos correspondientes, y en el o los títulos de permiso objeto de la comparecencia. En este supuesto, la Comisión podrá apercibir al compareciente para que, en caso de incumplimiento, éste podrá ser acreedor a las sanciones previstas en los citados ordenamientos jurídicos.	**11.** [...] La respuesta del compareciente deberá ser clara y precisa. El compareciente está obligado a contestar a todos los cuestionamientos que realice la Comisión, en el ámbito de sus facultades, salvo cuando se abstenga de acuerdo a lo previsto en el numeral 10.3. El incumplimiento reiterado del compareciente a las obligaciones establecidas en el presente párrafo, sin debida justificación, podrá ser considerado por el **moderador, a instancia de cualquiera de las personas a que se refieren los numerales 8.1 a 8.3 del presente procedimiento**, como un incumplimiento a las obligaciones de otorgar información y de comparecer establecidas en el artículo 22, fracciones XI y XIII de la LORCME, así como en las demás obligaciones de proporcionar información establecidas en la LFPA, la LH, la LIE, sus reglamentos correspondientes, y en el o los títulos de permiso objeto de la comparecencia. En este supuesto, la Comisión podrá apercibir al compareciente para que, en caso de incumplimiento, éste podrá ser acreedor a las sanciones previstas en los citados ordenamientos jurídicos.

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA CITAR A COMPARECER A SERVIDORES PÚBLICOS, REPRESENTANTES DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y PARTICULARES QUE REALICEN ACTIVIDADES REGULADAS

Dice	Debe Decir
Para tal efecto, los servidores públicos de la Comisión a que hace referencia el numeral 8 podrán solicitar al moderador a que hace referencia el numeral 14 que ~~califique si las respuestas~~ del compareciente o de los comparecientes son ambiguas o evasivas, ~~y si procede apercibir al o a los comparecientes~~.	Para tal efecto, los servidores públicos de la Comisión a que hace referencia **los numerales 8.1 a 8.3 del presente procedimiento** podrán solicitar al moderador a que hace referencia el numeral 14**, que aperciba al** o los comparecientes **en caso de que sus respuestas hayan sido** ambiguas o evasivas.
12. De cada comparecencia se levantará un acta que deberá contener, al menos, la fecha, la hora de inicio y de conclusión; los nombres completos de todas las personas que estuvieron presentes, el cargo que desempeñen dichas personas, ya sea como servidores públicos de la Comisión o como sujetos regulados; los temas ~~tratados~~ objeto de la comparecencia; las observaciones que en su caso realice el asesor legal a que hace referencia el numeral 7, párrafo tercero del presente procedimiento y, en caso de haberse acordado, la fecha y hora en que se llevará a cabo una nueva comparecencia. [...]	**12.** De cada comparecencia se levantará un acta que deberá contener, al menos, la fecha, la hora de inicio y de conclusión; los nombres completos de todas las personas que estuvieron presentes, el cargo que desempeñen dichas personas, ya sea como servidores públicos de la Comisión o como sujetos regulados; **el objeto de la comparecencia**; los temas **abordados en la misma**; las observaciones que en su caso realice el asesor legal a que hace referencia el numeral 7, párrafo tercero del presente procedimiento y, en caso de haberse acordado, la fecha y hora en que se llevará a cabo una nueva comparecencia. [...]
18. ~~Previamente a la imposición de estas sanciones, la Comisión deberá apercibir, por única ocasión,~~ a los sujetos que, habiendo sido debidamente notificados, no acudan a la comparecencia. En dicho apercibimiento, se señalará la nueva fecha para que éstos se presenten a comparecer, que no podrá exceder de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique el apercibimiento. Asimismo, se señalarán las consecuencias a las que dichos sujetos se podrán hacer acreedores en caso de incumplir nuevamente con la solicitud de comparecencia, que	**18. A** los sujetos que, habiendo sido debidamente notificados, no acudan a la comparecencia **por causa debidamente justificada,** se **les notificará** la nueva fecha para que se presenten a comparecer, **dentro** de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique **la nueva citación, misma que deberá contener el apercibimiento respectivo**. Asimismo, se señalarán las consecuencias a las que dichos sujetos se podrán hacer acreedores en caso de incumplir nuevamente con la solicitud de comparecencia, que podrán incluir las sanciones señaladas en el numeral inmediato anterior.

Dice	Debe Decir
podrán incluir las sanciones señaladas en el numeral inmediato anterior. Las condiciones de tiempo o lugar para el desahogo de la diligencia podrán ser modificadas por la Comisión en el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor. En este caso, se deberá informar al compareciente con la debida oportunidad sobre el acaecimiento del caso fortuito o fuerza mayor, y determinará la nueva fecha o el nuevo lugar para el desahogo de la diligencia~~, con una anticipación de cuando menos 5 días hábiles~~.	Las condiciones de tiempo o lugar para el desahogo de la diligencia podrán ser modificadas por la Comisión en el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor. En este caso, se deberá informar al compareciente con la debida oportunidad sobre el acaecimiento del caso fortuito o fuerza mayor, y determinará la nueva fecha o el nuevo lugar para el desahogo de la diligencia.